

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México.

LIC. EN A. ROBERTO ALEJANDRO GUZMÁN CARIÑO, DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES I, II, III, IV, XIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 5 Y 16 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1.4 SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3 FRACCIONES I Y VI, 4 FRACCIONES IV, V Y VI, 5, 9 FRACCIÓN IV, 12, 13 Y 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, VIGENTE; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, agrupa las políticas y programas en cuatro pilares de acción y tres ejes transversales para el fortalecimiento institucional, los cuales están alineados con los objetivos para el desarrollo sostenible de la agenda 2030 de las Naciones Unidas, así mismo prevé contar con servidores públicos comprometidos, altamente productivos, que establezcan como prioridad la administración eficiente y transparente de las finanzas públicas para la operación responsable y competitiva del Estado.

En este sentido, para el logro de dichos objetivos sirven de base, entre otros, los ejes transversales de igualdad de género; gobierno capaz y responsable; así como el de conectividad y tecnologías para el buen gobierno, siendo el segundo el que está dirigido a que la administración pública se organice y disponga de los recursos necesarios a través de políticas en materia hacendaria y fiscal que fomenten el desarrollo económico y social, que además permitan la implementación de mecanismos de control para mantener finanzas públicas sanas.

De lo anterior, resulta necesario fortalecer el marco jurídico institucional, previendo que los actos de autoridad sean congruentes y subordinados al principio constitucional de legalidad.

Que el artículo 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios reconoce el carácter de autoridad fiscal a los servidores públicos de las dependencias y unidades administrativas que en términos de las disposiciones fiscales y reglamentarias, tengan atribuciones de esta naturaleza.

Que el artículo 4, fracciones IV, V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente les otorga el carácter de autoridades fiscales a los Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Delegados Fiscales y Administradores de los Centros de Servicios Fiscales, Subdelegados de Administración Tributaria, de Cartera y Enlaces Jurídicos de la Dirección Jurídica Consultiva.

Que el artículo 9, fracción IV de la disposición reglamentaria invocada señala que corresponde a los Directores Generales, entre otras atribuciones, suscribir, previa autorización por escrito del Secretario, acuerdos delegatorios a favor de las unidades a su cargo, respecto del ejercicio de las facultades que sean de su competencia, habiéndose otorgado la anuencia para los efectos del presente Acuerdo por parte del Secretario de Finanzas el 12 de septiembre de 2023, a través del oficio 207A00000-376/2023.

Que el artículo 12 del mismo precepto legal, prevé que el Director General de Recaudación para el ejercicio de sus atribuciones se auxiliará de los servidores públicos subalternos, excepto de aquellas que por disposición de ley o del reglamento deban ser ejercidas por el propio Director General.

Que a efecto de procurar la mejor organización del trabajo y agilizar el desempeño de los asuntos competencia de esta Dirección General de Recaudación, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN FAVOR DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN

PRIMERO.- Se delegan en los Directores de Área adscritos a la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, las atribuciones previstas en los artículos 9 fracciones V, VI, VII, VIII, X y 14 fracciones II, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIX, XXXVII, XLII, XLV, LII y LXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente, a saber:

1. Elaborar los dictámenes, opiniones, estudios, informes y demás documentos que les sean solicitados por su superior jerárquico, o los que les corresponda en razón de sus atribuciones.

2. Intervenir en el auxilio de la Procuraduría Fiscal, en los juicios y demás asuntos de carácter legal, en los que sean parte o tengan conocimiento con motivo de la ejecución de las funciones que tienen encomendadas.
3. Proporcionar la información y el apoyo que les sea requerido por otras dependencias del Ejecutivo del Estado, entidades públicas, entes autónomos y ayuntamientos, solicitando cuando su importancia lo requiera, instrucción expresa de su superior jerárquico.
4. Expedir constancias o certificar documentos existentes en sus archivos, cuando se refieran a asuntos de su competencia, previo pago de los derechos correspondientes.
5. Requerir la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones a dependencias, a organismos auxiliares y particulares.
6. Proponer a su superior jerárquico estrategias y proyectos, para agilizar los procedimientos administrativos relacionados con las materias de su competencia.
7. Proponer acciones de mejora orientadas a elevar la eficiencia en la prestación de los servicios a cargo de los centros de servicios fiscales.
8. Orientar y dar asistencia técnica, en el ámbito de su competencia: a las instancias recaudadoras, a las dependencias y unidades administrativas que lo soliciten.
9. Asistir a las unidades administrativas que le son adscritas, a fin de que en los procedimientos administrativos que ejecuten, se cumplan las formalidades previstas en las disposiciones que los regulan.
10. En el ámbito de su competencia, establecer, gestionar, implementar y coordinar programas de capacitación, talleres, conferencias y cursos, para los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas a su cargo, así como de las delegaciones fiscales y centros de servicios fiscales.
11. Diseñar, en coordinación con las unidades administrativas de la Subsecretaría, campañas de difusión en materia fiscal.
12. Elaborar documentos de orientación en materia fiscal.
13. En el ámbito de su competencia, elaborar y mantener actualizados los manuales de procedimientos.
14. Informar, coadyuvar y remitir la documentación que le requiera la Procuraduría Fiscal y el Órgano Interno de Control de la Secretaría, respecto de la presunta comisión de delitos fiscales y de cualquier otra naturaleza, de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, así como de las infracciones administrativas cometidas por servidores públicos y, en su caso, presentar las denuncias que correspondan.
15. Expedir los documentos que acrediten y faculten a los servidores públicos, a efectuar los actos derivados del ejercicio de sus atribuciones, así como habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias en ejercicio de sus funciones, en el ámbito de su competencia.
16. Notificar y/o habilitar a terceros para que realicen notificaciones de los actos administrativos emitidos en el ejercicio de las facultades conferidas por las disposiciones fiscales.
17. Ejercer, en el ámbito de su competencia, las atribuciones y funciones que se deriven de los sistemas: Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Hacendaria, así como de los convenios y acuerdos que se celebren dentro del esquema de dicha coordinación con los gobiernos municipales, entidades federativas, Ciudad de México y con los organismos auxiliares.
18. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Ingresos, o el Director General.

SEGUNDO.- Se delegan en el Director de Administración Tributaria adscrito a la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, las facultades específicas previstas en el artículo 14 fracciones I, IV, V, IX, XIII, XVII, XXI, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXII, XLI, XLIV, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LII, LIV, LVII, LXVI, LXXII y LXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente, a saber:

1. Proponer a su superior jerárquico la política de recaudación del Gobierno del Estado.
2. Establecer, normar y controlar los programas de recaudación tributaria.

3. Proponer y establecer mecanismos, estrategias, programas, políticas y procedimientos que permitan promover e incrementar la captación de la recaudación tributaria en el Estado, así como de las contribuciones, aprovechamientos y productos en los términos de los convenios suscritos para tales efectos.
4. Proporcionar asistencia y orientación al contribuyente, de manera personalizada, vía telefónica, electrónica o a través de medios masivos de comunicación, así como diseñar programas que fomenten el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales.
5. En materia de su competencia, integrar, modificar, mantener actualizado y operar el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México; así como proponer el diseño de nuevos procesos informáticos, en relación con los registros de contribuyentes en materia estatal, así como respecto a los movimientos en el Registro Federal de Contribuyentes y los derivados de los convenios suscritos con la Federación, las entidades federativas, los municipios y organismos auxiliares.
6. Diseñar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, las formas oficiales de los avisos, requerimientos, declaraciones, servicios de control vehicular y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales y aprobarlas.
7. En el ámbito de su competencia, consultar los padrones de contribuyentes de autoridades fiscales federales, estatales y municipales en relación con la existencia y las bases de la liquidación de créditos fiscales.
8. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios públicos los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones.
9. Recibir y, en su caso, requerir a los contribuyentes conforme a las disposiciones legales, los avisos, declaraciones y demás documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales, federales coordinadas o municipales en los términos de los convenios suscritos al efecto.
10. Determinar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias por errores aritméticos, tanto en las declaraciones de carácter federal, estatal o municipal conforme a los convenios suscritos.
11. Fijar en cantidad líquida los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes o de las personas que de acuerdo con la ley son responsables solidarios y demás obligados, imponer las sanciones que correspondan por las infracciones a las disposiciones fiscales, proporcionar información a terceros que auxilien a las autoridades fiscales en la búsqueda y localización de contribuyentes, en términos de las disposiciones fiscales aplicables.
12. Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes, sobre problemas relacionados con declaraciones, imposición de multas, requerimientos, solicitudes y avisos al Registro Estatal de Contribuyentes, incluyendo aquellas que se deriven de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal.
13. Regular, coordinar, evaluar y supervisar la actividad de los verificadores, notificadores y ejecutores que le sean adscritos y de los terceros habilitados para realizar notificaciones.
14. Calcular los ingresos propios del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal inmediato posterior y proporcionar las cifras a la Dirección General de Política Fiscal, así como la información del comportamiento mensual de los ingresos.
15. Registrar, clasificar, controlar, determinar e informar los montos de contribuciones que recaude el Gobierno del Estado.
16. Modificar o revocar, en los asuntos de su competencia, las resoluciones de carácter individual no favorables a un particular, conforme a las disposiciones legales aplicables.
17. Elaborar los pronósticos anuales de ingresos tributarios del Gobierno del Estado y con base en éstos, proponer periódicamente las metas de recaudación para cada ejercicio fiscal por delegaciones fiscales y centros de servicios fiscales.
18. Ejercer en el ámbito de su competencia, las atribuciones y funciones que emanen de las autorizaciones otorgadas por la Secretaría a personas físicas o jurídicas colectivas, para las actividades orientadas al proceso integral de recaudación.
19. Recaudar el importe de los ingresos del Estado provenientes de contribuciones, aprovechamientos, productos, así como los derivados de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal y municipal por medio de las instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal fin, así como a través de los municipios con los que se convenga dicho esquema.

20. Elaborar la cuenta comprobada mensual, en términos del Convenio celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
21. En materia de su competencia, proponer los sistemas o aplicativos que permitan al contribuyente realizar trámites o servicios por medios electrónicos, así como vigilar su correcto funcionamiento.
22. Expedir, refrendar, reponer o cancelar la licencia de operación estatal para prestar el servicio de traslado de personas a través del contrato electrónico de transporte privado.
23. Normar, organizar, integrar, operar y actualizar el padrón de unidades vehiculares afectas al servicio de traslado de personas a través del contrato electrónico de transporte privado.

TERCERO.- Se delegan en el Director Jurídico Consultivo adscrito a la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, las facultades específicas previstas en los artículos 9 fracción II, inciso b) y 14 fracciones III, XIII, XVI, XVII, XXI, XXVII, XXXV incisos b) y d), XXXIX, XLIV, XLIX, LIII, LV, LXVI, LXVII y LXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente, a saber:

1. Elaborar y proponer a su superior jerárquico las modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el desempeño de la Dirección General.
2. Establecer el criterio de interpretación que se deberá seguir en la aplicación de las disposiciones fiscales en materia de impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios.
3. En materia de su competencia, integrar, modificar, mantener actualizado y operar el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México; así como proponer el diseño de nuevos procesos informáticos, en relación con los registros de contribuyentes en materia estatal, así como respecto a los movimientos en el Registro Federal de Contribuyentes y los derivados de los convenios suscritos con la Federación, las entidades federativas, los municipios y organismos auxiliares.
4. Dar respuesta al público en general que manifieste algún desacuerdo en la aplicación de la normatividad en materia fiscal.
5. Diseñar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, las formas oficiales de los avisos, requerimientos, declaraciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales y aprobarlas.
6. En el ámbito de su competencia, consultar los padrones de contribuyentes de autoridades fiscales federales, estatales y municipales en relación con la existencia y las bases de la liquidación de créditos fiscales.
7. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios públicos los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones.
8. Autorizar, cuando proceda, la devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco estatal y las que procedan de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, así como las compensaciones.
9. Declarar, a petición de parte, en términos de las disposiciones fiscales, la existencia de subsidios, condonaciones o reducciones y exenciones a su favor.
10. Regular, coordinar, evaluar y supervisar la actividad de los notificadores que le sean adscritos y de los terceros habilitados para realizar notificaciones.
11. Modificar o revocar, en los asuntos de su competencia, las resoluciones de carácter individual no favorables a un particular, conforme a las disposiciones legales aplicables.
12. Resolver en el ámbito de su competencia, las consultas que formulen los contribuyentes en situaciones reales y concretas, sobre la aplicación de las disposiciones fiscales.
13. Emitir la declaratoria de perjuicio de la Hacienda Pública Estatal.
14. En materia de su competencia, proponer los sistemas o aplicativos que permitan al contribuyente realizar trámites o servicios por medios electrónicos, así como vigilar su correcto funcionamiento.
15. Autorizar, cuando proceda, la devolución de importes percibidos que tengan como origen sanciones económicas o indemnizaciones resarcitorias derivadas de la determinación de una responsabilidad administrativa.

16. Elaborar y someter a aprobación del Subsecretario, las resoluciones de reducción parcial o total, a favor de los particulares, respecto de las multas y recargos previstos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
17. Designar y habilitar a los Enlaces Jurídicos, así como supervisar los actos que emitan en el ejercicio de sus funciones.

CUARTO.- Se delegan en el Director de Operación adscrito a la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, las facultades específicas previstas en el artículo 14 fracciones XIII, XV, XX, XXI, XXIV, XXVI, XXVII, LX, LXV y LXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente, a saber:

1. En materia de su competencia, integrar, modificar, mantener actualizado y operar el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México; así como proponer el diseño de nuevos procesos informáticos, en relación con los registros de contribuyentes en materia estatal, así como respecto a los movimientos en el Registro Federal de Contribuyentes y los derivados de los convenios suscritos con la Federación, las entidades federativas, los municipios y organismos auxiliares.
2. En el ámbito de su competencia, dar respuesta y seguimiento a las opiniones, quejas, sugerencias y reconocimientos en el servicio, que se proporciona a los contribuyentes, en materia fiscal y de control vehicular y, en su caso, canalizarlas al área que corresponda.
3. Supervisar, en materia de su competencia, que los centros de servicios fiscales e instancias públicas o privadas convenidas que presten servicios de control vehicular, cumplan con los procedimientos administrativos establecidos para la realización de sus atribuciones.
4. En el ámbito de su competencia, consultar los padrones de contribuyentes de autoridades fiscales federales, estatales y municipales en relación con la existencia y las bases de la liquidación de créditos fiscales.
5. Programar, coordinar, establecer, supervisar y evaluar las actividades de las delegaciones fiscales y de los centros de servicios fiscales.
6. Proponer el establecimiento, cierre, adscripción y reubicación de los centros de servicios fiscales, atendiendo a las necesidades del servicio, con el fin de mejorar la calidad de atención a la ciudadanía.
7. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, así como recabar de los servidores públicos informes y datos que tengan con motivo de sus funciones.
8. En el ámbito de su competencia, revisar y validar la procedencia de los trámites en materia de control vehicular, que son ingresados electrónicamente por los contribuyentes.
9. Expedir placas, tarjetas de circulación, calcomanías y demás elementos de identificación que se estimen necesarios o, en su caso, otorgar permisos provisionales para circular, en tanto se expidan las placas y elementos antes mencionados, a personas físicas propietarias de vehículos de uso particular cuando soliciten su entrega a domicilio y a personas jurídicas colectivas, por aquellos trámites en los que se modifique o actualice el registro del vehículo.
10. Definir, proponer y establecer criterios normativos y de procedimientos en el ámbito de su competencia.
11. En materia de su competencia, intercambiar con las entidades federativas información relacionada con el registro de vehículos y con el cumplimiento de obligaciones fiscales relacionada con los mismos.
12. En materia de su competencia, proponer los sistemas o aplicativos que permitan al contribuyente realizar trámites o servicios por medios electrónicos, así como vigilar su correcto funcionamiento.

QUINTO.- Se delegan en el Director de Administración de Cartera adscrito a la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, las facultades específicas previstas en el artículo 14 fracciones I, IV, V, XIII, XVII, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV inciso a), XXXVI, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLVI, XLIX, LI y LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente, a saber:

1. Proponer a su superior jerárquico la política de recaudación del Gobierno del Estado.
2. En materia de su competencia, establecer, normar y controlar los programas de recaudación tributaria.
3. Proponer y establecer mecanismos, estrategias, programas, políticas y procedimientos que permitan promover e incrementar la captación de la recaudación tributaria en el Estado, así como de las contribuciones, aprovechamientos y productos en los términos de los convenios suscritos para tales efectos.

4. En materia de su competencia, integrar, modificar, mantener actualizado y operar el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México; así como proponer el diseño de nuevos procesos informáticos en relación con los registros de contribuyentes en materia estatal y federal, así como respecto a los movimientos en el Registro Federal de Contribuyentes y los derivados de los convenios suscritos con la Federación, las entidades federativas, los municipios y organismos auxiliares.
5. En materia de su competencia, diseñar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, las formas oficiales de los avisos, requerimientos, declaraciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales y aprobarlas.
6. En el ámbito de su competencia, consultar los padrones de contribuyentes de autoridades fiscales federales, estatales y municipales en relación con la existencia y las bases de la liquidación de créditos fiscales.
7. Establecer lineamientos de control y supervisión para mantener actualizado el inventario de los créditos fiscales que provengan de las delegaciones fiscales o de otras dependencias u organismos auxiliares del Ejecutivo y de los municipios o de la Federación, en el caso de que existan convenios de colaboración, controlando su movimiento y dando elementos para su fiscalización.
8. Mantener actualizada la lista de servidores públicos de las unidades administrativas a su cargo, que operen fondos y valores del Estado.
9. Supervisar que las oficinas recaudadoras y unidades administrativas a su cargo, depositen y custodien los fondos y valores que se encuentren bajo su responsabilidad.
10. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios públicos los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones.
11. Recibir y, en su caso, requerir a los contribuyentes conforme a las disposiciones legales, los avisos, declaraciones y demás documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales, federales coordinadas y municipales en los términos de los convenios suscritos al efecto.
12. Ordenar y practicar el embargo precautorio en los casos que proceda y dejarlo sin efectos conforme a la ley. Tratándose de embargo en la vía administrativa, calificar y autorizar la garantía, su ampliación, o bien la sustitución de la misma, cuando sea requerida por el contribuyente y ésta proceda, así como lo correspondiente a su ampliación en los embargos en la vía administrativa y con motivo del procedimiento administrativo de ejecución; y remover libremente a los depositarios, administradores o interventores, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
13. Recibir de los contribuyentes o interesados los depósitos de dinero o las constancias que acrediten los pagos efectuados para garantizar el interés fiscal o como garantía para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el fincamiento de bienes rematados dentro del procedimiento administrativo de ejecución, así como aplicarlos conforme a la prelación fiscal establecida.
14. Cobrar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias por errores aritméticos, tanto en las declaraciones de carácter federal, estatal o municipal, conforme a los convenios suscritos; así como las que resulten por el uso indebido del pago a plazos.
15. Cobrar los créditos fiscales omitidos a cargo de los contribuyentes o de las personas que de acuerdo con la ley son responsables solidarios y demás obligados, imponer las sanciones que correspondan por las infracciones a las disposiciones fiscales, proporcionar información a las sociedades crediticias de los créditos fiscales determinados a los contribuyentes, así como de aquella que se otorgue a terceros que auxilien a las autoridades fiscales en la búsqueda y localización de contribuyentes, en términos de las disposiciones fiscales aplicables.
16. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución y supervisar cada una de sus etapas para hacer efectivo el cobro de créditos fiscales y suspenderlo en los casos en que resulte procedente.
17. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, así como el apoyo que se requiera de las autoridades administrativas correspondientes.
18. Autorizar, cuando proceda, a solicitud de los contribuyentes, el pago a plazos de créditos fiscales en forma diferida o en parcialidades, previa garantía de su importe y de sus accesorios legales.
19. Vigilar que se encuentre debidamente garantizado el interés fiscal y, en su caso, hacer efectiva la garantía otorgada a favor del Gobierno del Estado, en términos de las disposiciones legales aplicables.

20. Cobrar las cantidades compensadas indebidamente, incluida la actualización y recargos a que haya lugar y, en su caso, imponer multas.
21. En materia de su competencia, tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes, sobre problemas relacionados con declaraciones, imposición de multas, requerimientos, solicitudes y avisos al Registro Estatal de Contribuyentes, incluyendo aquellas que se deriven de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal.
22. Habilitar o designar a los peritos valuadores o especialistas en valuación que se requieran, para la formulación de dictámenes técnicos y para emitir avalúos.
23. En el ámbito de su competencia, regular, coordinar, evaluar y supervisar la actividad de los verificadores, notificadores y ejecutores que le sean adscritos y de los terceros habilitados para realizar notificaciones.
24. Registrar, depurar y cancelar los créditos fiscales a favor del Estado, así como publicar en el portal electrónico oficial, el nombre, denominación o razón social de los deudores fiscales y su situación actual.
25. Modificar o revocar, en los asuntos de su competencia, las resoluciones de carácter individual no favorables a un particular, conforme a las disposiciones legales aplicables.
26. Ejercer las atribuciones y funciones que se deriven de la aplicación del Título Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
27. Ejercer en el ámbito de su competencia, las atribuciones y funciones que emanen de las autorizaciones otorgadas por la Secretaría a personas físicas o jurídicas colectivas, para las actividades orientadas al proceso integral de recaudación.

SEXTO.- Se delegan en el Director del Registro Estatal de Vehículos adscrito a la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, las facultades específicas previstas en el artículo 14 fracciones I, IV, V, XIII, XVI, XVII, XX, XXI, XXVII, XLIX, LII, LVI, LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXV y LXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente, a saber:

1. Proponer a su superior jerárquico la política de recaudación del Gobierno del Estado.
2. En materia de su competencia, establecer, normar y controlar los programas de recaudación tributaria en materia de control vehicular.
3. Proponer y establecer mecanismos, estrategias, programas, políticas y procedimientos que permitan promover e incrementar la captación de la recaudación tributaria en el Estado, así como de las contribuciones, aprovechamientos y productos en los términos de los convenios suscritos para tales efectos.
4. En materia de su competencia, integrar, modificar, mantener actualizado y operar el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México; así como proponer el diseño de nuevos procesos informáticos en relación con los registros de contribuyentes en materia estatal, así como respecto a los movimientos en el Registro Federal de Contribuyentes y los derivados de los convenios suscritos con la Federación, las entidades federativas, los municipios y organismos auxiliares.
5. En materia de su competencia, dar respuesta al público en general que manifieste algún desacuerdo en la aplicación de la normatividad en materia fiscal.
6. Diseñar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, las formas oficiales de los avisos, requerimientos, declaraciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales, así como la relativa a los servicios de control vehicular y aprobarlas.
7. Supervisar, en materia de su competencia, que las delegaciones fiscales y centros de servicios fiscales e instancias públicas o privadas convenidas que presten servicios de control vehicular, cumplan con los procedimientos administrativos establecidos para la realización de sus atribuciones.
8. En el ámbito de su competencia, consultar los padrones de contribuyentes de autoridades fiscales federales, estatales y municipales en relación con la existencia y las bases de la liquidación de créditos fiscales.
9. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios públicos los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones.

10. Modificar o revocar, en los asuntos de su competencia, las resoluciones de carácter individual no favorables a un particular, conforme a las disposiciones legales aplicables.
11. Ejercer en el ámbito de su competencia, las atribuciones y funciones que emanen de las autorizaciones otorgadas por la Secretaría a personas físicas o jurídicas colectivas, para las actividades orientadas al proceso integral de recaudación, relacionadas con los trámites y servicios de control vehicular.
12. Normar, supervisar, controlar, evaluar y vigilar los trámites y servicios relacionados con el registro, autorización y control vehicular materia de su competencia.
13. Mantener coordinación con las agencias distribuidoras de vehículos, con los distribuidores, fabricantes, ensambladores o con las arrendadoras financieras, asociaciones del sector automotriz, que tengan celebrados convenios de coordinación de prestación de servicios de control vehicular con el Gobierno del Estado de México.
14. Matricular, los vehículos destinados al transporte de uso particular, así como vehículos en demostración y traslado, expidiendo las placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación y los demás elementos de identificación que se estimen necesarios. En su caso, otorgar permisos provisionales para circular sin los mismos, en tanto se expidan los elementos antes mencionados, así como otorgar permisos para transportar carga en vehículos particulares y realizar todos aquellos trámites de control vehicular que modifiquen y actualicen el registro del vehículo.
15. Integrar, actualizar y operar el Registro Estatal de Vehículos para efectos tributarios en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como en el Registro Público Vehicular, realizando las anotaciones, observaciones, aclaraciones o comentarios correspondientes.
16. Cancelar de oficio la matrícula e inscripción, respecto de aquellos trámites de vehículos que hayan sido realizados con información o documentación apócrifa o alterada; asimismo, cancelar de oficio la matrícula e inscripción, de las que no se encuentren vigentes y solicitar, en su caso, el auxilio de la autoridad competente para el retiro y recuperación de las láminas.
17. Verificar y comprobar el debido registro de vehículos destinados al transporte de uso particular, matriculados en el Estado de México, así como realizar la inspección física de los medios de identificación de los vehículos, cuando se presuma la alteración en los mismos.
18. Requerir información a la Secretaría de Movilidad, a las entidades federativas, a los distribuidores, fabricantes, ensambladores o a las arrendadoras financieras de vehículos automotores, así como a las asociaciones de éstos que tengan su domicilio fiscal en el Estado de México, con quienes se tengan convenios de coordinación o de prestación de servicios en materia de control vehicular.
19. Intercambiar con las entidades federativas información relacionada con el registro de vehículos y con el cumplimiento de obligaciones fiscales relacionada con los mismos.
20. En materia de su competencia, proponer los sistemas o aplicativos que permitan al contribuyente realizar trámites o servicios por medios electrónicos, así como vigilar su correcto funcionamiento.

SEPTIMO.- Se delegan en el Director de Atención al Contribuyente adscrito a la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, las facultades específicas previstas en el artículo 14 fracciones IV, IX, XIII, XIV, XV, XVIII, XX, XXI, XXIV, XXVI, XLI, XLVI y LXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente, a saber:

1. Establecer, normar y controlar los programas de recaudación tributaria.
2. Proporcionar asistencia y orientación al contribuyente, de manera personalizada, vía telefónica, electrónica y a través de los medios masivos de comunicación, así como diseñar programas que fomenten el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales.
3. En materia de su competencia, integrar, modificar, mantener actualizado y operar el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México; así como proponer el diseño de nuevos procesos informáticos en relación con los registros de contribuyentes en materia estatal, así como respecto a los movimientos en el Registro Federal de Contribuyentes y los derivados de los convenios suscritos con la Federación, las entidades federativas, los municipios y organismos auxiliares.

4. Colaborar con las demás unidades administrativas de la Subsecretaría de Ingresos, en el mejoramiento de los esquemas de comunicación masiva a contribuyentes.
5. Dar respuesta y seguimiento a las opiniones, quejas, sugerencias y reconocimientos en el servicio, que se proporciona a los contribuyentes, en materia fiscal y de control vehicular y, en su caso, canalizarlas al área que corresponda.
6. Difundir los formatos de avisos, registros de alta en el padrón de contribuyentes, declaraciones de pago de contribuciones, entre otros, así como brindar asesoría para su llenado.
7. Supervisar, en materia de su competencia, que los centros de servicios fiscales e instancias públicas o privadas convenidas que presten servicios de control vehicular, cumplan con los procedimientos administrativos establecidos para la realización de sus atribuciones.
8. En el ámbito de su competencia, consultar los padrones de contribuyentes de autoridades fiscales federales, estatales y municipales en relación con la existencia y las bases de la liquidación de créditos fiscales.
9. Programar, coordinar, establecer, supervisar y evaluar las actividades de las delegaciones fiscales y de los centros de servicios fiscales.
10. Proponer el establecimiento, cierre, adscripción y reubicación de los centros de servicios fiscales, atendiendo a las necesidades del servicio, con el fin de mejorar la calidad de atención a la ciudadanía.
11. Coadyuvar en la tramitación de las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes, sobre problemas relacionados con declaraciones, imposición de multas, requerimientos, solicitudes y avisos al Registro Estatal de Contribuyentes.
12. Publicar en el portal electrónico oficial, a solicitud de las áreas normativas, la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.
13. En materia de su competencia, proponer los sistemas o aplicativos que permitan al contribuyente realizar trámites o servicios por medios electrónicos, así como vigilar su correcto funcionamiento.

OCTAVO.- Se delegan en el Director de Desarrollo de Sistemas e Informática adscrito a la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, las facultades específicas previstas en el artículo 14 fracciones XIII, XIV y LXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente, a saber:

1. En el ámbito de su competencia, diseñar y mantener actualizado el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México; y desarrollar nuevos procesos informáticos en relación con los registros de contribuyentes en materia estatal y federal, así como respecto a los movimientos en el Registro Federal de Contribuyentes y los derivados de los convenios suscritos con la Federación, las entidades federativas, los municipios y organismos auxiliares.
2. Colaborar con las demás unidades administrativas de la Subsecretaría de Ingresos, en el mejoramiento de los esquemas de comunicación masiva a contribuyentes.
3. Diseñar y coadyuvar con las direcciones de área en el cumplimiento de programas y objetivos mediante el desarrollo de aplicaciones automatizadas de software, así como implementar los sistemas o aplicativos que permitan al contribuyente realizar trámites o servicios por medios electrónicos, así como vigilar su correcto funcionamiento.

NOVENO.- Se delegan en el Director de Administración y Servicios Generales adscrito a la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, las facultades específicas previstas en los artículos 9 fracciones I, IX, XII, XIV, XVI y 14 fracciones XXIII y LXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente, a saber:

1. Planear, dirigir, coordinar, controlar y evaluar, las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo, supervisando que las mismas se desarrollen con apego al marco normativo vigente.
2. Establecer coordinación con las demás unidades administrativas de la Secretaría, a fin de eficientar el cumplimiento de los programas y actividades a su cargo.

3. Rescindir administrativamente los contratos o convenios que suscriban en ejercicio de sus atribuciones, conforme a la normatividad aplicable.
4. Contratar los servicios técnicos y profesionales que se relacionen con su ámbito de competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables.
5. Controlar, coordinar y supervisar en todo momento que los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Recaudación, actúen estrictamente de conformidad con el marco normativo en los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios; informando por escrito a su superior jerárquico de las irregularidades que detecten.
6. Informar los montos para otorgar las fianzas que garanticen la actuación de los servidores públicos de las unidades administrativas que operen fondos y valores, así como verificar su cumplimiento y vigencia.
7. Celebrar o suscribir contratos con instituciones bancarias, para la apertura de cuentas de cheques para la administración de los recursos autorizados a través del Fondo Fijo de Caja.

DÉCIMO.- Se delegan en el Director de Vinculación con Municipios y Organismos Auxiliares, adscrito a la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, las facultades específicas previstas en el artículo 14, fracciones IV, V, XIII, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXVII, XXVIII, XXXII, XLI, XLIV, XLVIII, LXVI, LXVIII y LXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente, a saber:

1. En materia de su competencia, establecer, normar y controlar los programas de recaudación tributaria.
2. En materia de su competencia, proponer y establecer mecanismos, estrategias, programas, políticas y procedimientos que permitan promover e incrementar la captación de la recaudación tributaria en el Estado, así como de las contribuciones, aprovechamientos y productos en los términos de los convenios suscritos para tales efectos.
3. En materia de su competencia, integrar, modificar, mantener actualizado y operar el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México; así como proponer el diseño de nuevos procesos informáticos en relación con los registros de contribuyentes en materia estatal, así como respecto a los movimientos en el Registro Federal de Contribuyentes y los derivados de los convenios suscritos con la Federación, las entidades federativas, los municipios y organismos auxiliares.
4. En materia de su competencia, dar respuesta al público en general sobre la aplicación de la normatividad en materia fiscal.
5. Diseñar en coordinación con las unidades administrativas competentes, las formas oficiales de los avisos, requerimientos, declaraciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales y aprobarlas.
6. Difundir los formatos de avisos, registros de alta en el padrón de contribuyentes, declaraciones de pago de contribuciones, entre otros, así como brindar asesoría para su llenado.
7. En el ámbito de su competencia, consultar los padrones de contribuyentes de autoridades fiscales federales, estatales y municipales en relación con la existencia y las bases de la liquidación de créditos fiscales.
8. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios públicos los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones.
9. Recibir y, en su caso, requerir a los contribuyentes conforme a las disposiciones legales, los avisos, declaraciones y demás documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones fiscales municipales en los términos de los convenios suscritos al efecto.
10. En materia de su competencia, fijar en cantidad líquida los créditos fiscales omitidos a cargo de los contribuyentes o de las personas que de acuerdo con la ley son responsables solidarios y demás obligados, imponer las sanciones que correspondan por las infracciones a las disposiciones fiscales.
11. En materia de su competencia, tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes, sobre problemas relacionados con imposición de multas, requerimientos y solicitudes.

12. Regular, coordinar, evaluar y supervisar la actividad de los verificadores y notificadores que le sean adscritos y de los terceros habilitados para realizar notificaciones.
13. En el ámbito de su competencia, registrar, clasificar, controlar, determinar e informar los montos de contribuciones que recaude el Gobierno del Estado.
14. En materia de su competencia, proponer los sistemas o aplicativos que permitan al contribuyente realizar trámites o servicios por medios electrónicos, así como vigilar su correcto funcionamiento.
15. Implementar y vigilar los sistemas de información y reportes que permitan el flujo de información estadística de recaudación, actualización y/o modificación de padrones de contribuciones municipales en los términos de los convenios suscritos al efecto.
16. Presentar a su superior jerárquico los planes operativos de trabajo, así como su presentación a los municipios y organismos auxiliares, para obtener la colaboración de los mismos.

DÉCIMO PRIMERO.- Se delegan en los Delegados Fiscales adscritos a la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, las facultades previstas en los artículos 9 fracciones V, VII, VIII, X y 14 fracciones II, V, VI, VII, VIII, IX, XIII, XV, XX, XXI, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV incisos a) y b), XXXVI, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLIX, LI, LII, LVI, LIX, LXIV, LXV, LXVI, LXXI y LXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente, a saber:

1. Elaborar los dictámenes, opiniones, estudios, informes y demás documentos que les sean solicitados por su superior jerárquico, o los que les correspondan en razón de sus atribuciones.
2. Proporcionar la información y el apoyo que les sea requerido por otras dependencias del Ejecutivo del Estado, entidades públicas, entes autónomos y ayuntamientos, solicitando, cuando su importancia lo requiera, instrucción expresa de su superior jerárquico.
3. Expedir constancias o certificar documentos existentes en sus archivos, cuando se refieran a asuntos de su competencia, previo pago de los derechos correspondientes.
4. Requerir la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones a dependencias, organismos auxiliares y particulares.
5. Proponer a su superior jerárquico estrategias y proyectos, para agilizar los procedimientos administrativos relacionados con las materias de su competencia.
6. Proponer y establecer mecanismos, estrategias, programas, políticas y procedimientos que permitan promover e incrementar la captación de la recaudación tributaria en el Estado, así como de las contribuciones, aprovechamientos y productos en los términos de los convenios suscritos para tales efectos.
7. Proponer acciones de mejora orientadas a elevar la eficiencia en la prestación de los servicios a cargo de los centros de servicios fiscales.
8. Orientar y dar asistencia técnica, en el ámbito de su competencia: a las instancias recaudadoras, a las dependencias y unidades administrativas que lo soliciten.
9. Asistir a las unidades administrativas que le son adscritas, a fin de que en los procedimientos administrativos que ejecuten, se cumplan las formalidades previstas en las disposiciones que los regulan.
10. Proporcionar asistencia y orientación al contribuyente, de manera personalizada, vía telefónica, electrónica y a través de los medios masivos de comunicación, así como diseñar programas que fomenten el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales.
11. En materia de su competencia, integrar, modificar, mantener actualizado y operar el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México; así como proponer el diseño de nuevos procesos informáticos en relación con los registros de contribuyentes en materia estatal y federal, así como respecto a los movimientos en el Registro Federal de Contribuyentes y los derivados de los convenios suscritos con la Federación, las entidades federativas, los municipios y organismos auxiliares.

12. Dar respuesta y seguimiento a las opiniones, quejas, sugerencias y reconocimientos en el servicio, que se proporciona a los contribuyentes en materia fiscal y de control vehicular y, en su caso, canalizarlas al área que corresponda.
13. Supervisar, en materia de su competencia, que los centros de servicios fiscales e instancias públicas o privadas convenidas que presten servicios de control vehicular, cumplan con los procedimientos administrativos establecidos para la realización de sus atribuciones.
14. En el ámbito de su competencia, consultar los padrones de contribuyentes de autoridades fiscales federales, estatales y municipales en relación con la existencia y las bases de la liquidación de créditos fiscales.
15. Programar, coordinar, establecer, supervisar y evaluar las actividades de las delegaciones fiscales y de los centros de servicios fiscales.
16. Supervisar que las oficinas recaudadoras y unidades administrativas a su cargo, depositen y custodien los fondos y valores que se encuentran bajo su responsabilidad, así como apoyar en la entrega de documentos de percepciones a los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado.
17. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios públicos los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones.
18. Recibir y, en su caso, requerir a los contribuyentes conforme a las disposiciones legales, los avisos, declaraciones y demás documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales, federales coordinadas y municipales en los términos de los convenios suscritos al efecto.
19. Ordenar y practicar el embargo precautorio en los casos que proceda y dejarlo sin efectos conforme a la ley. Tratándose de embargo en la vía administrativa, calificar y autorizar la garantía, su ampliación, o bien la sustitución de la misma, cuando sea requerida por el contribuyente y ésta proceda, así como lo correspondiente a su ampliación en los embargos en la vía administrativa y con motivo del procedimiento administrativo de ejecución; y remover libremente a los depositarios, administradores o interventores, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
20. Recibir de los contribuyentes o interesados los depósitos de dinero o las constancias que acrediten los pagos efectuados para garantizar el interés fiscal o como garantía para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el fincamiento de bienes rematados dentro del procedimiento administrativo de ejecución, así como aplicarlos conforme a la relación fiscal establecida.
21. Determinar y cobrar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias por errores aritméticos, tanto en las declaraciones de carácter federal, estatal o municipal conforme a los convenios suscritos; así como las que resulten por el uso indebido del pago a plazos.
22. Fijar en cantidad líquida y cobrar los créditos fiscales omitidos a cargo de los contribuyentes o de las personas que de acuerdo con la ley son responsables solidarios y demás obligados, imponer las sanciones que correspondan por las infracciones a las disposiciones fiscales, proporcionar información a las sociedades crediticias de los créditos fiscales determinados a los contribuyentes, así como de aquella que se otorgue a terceros que auxilien a las autoridades fiscales en la búsqueda y localización de contribuyentes, en términos de las disposiciones fiscales aplicables.
23. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución y supervisar cada una de sus etapas para hacer efectivo el cobro de créditos fiscales y suspenderlo en los casos en que resulte procedente.
24. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, así como el apoyo que se requiera de las autoridades administrativas correspondientes.
25. Autorizar, cuando proceda, a solicitud de los contribuyentes, el pago a plazos de créditos fiscales en forma diferida o en parcialidades, previa garantía de su importe y de sus accesorios legales, así como la devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco estatal y las que procedan de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, por los conceptos del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos e Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, hasta por un monto de cincuenta mil pesos.

26. Vigilar que se encuentre debidamente garantizado el interés fiscal y, en su caso, hacer efectiva la garantía otorgada a favor del Gobierno del Estado, en términos de las disposiciones legales aplicables.
27. Informar, coadyuvar y remitir la documentación que le requiera la Procuraduría Fiscal y el Órgano Interno de Control de la Secretaría, respecto de la presunta comisión de delitos fiscales y de cualquier otra naturaleza, de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, así como de las infracciones administrativas cometidas por servidores públicos.
28. Cobrar las cantidades compensadas indebidamente, incluida la actualización y recargos a que haya lugar y, en su caso, imponer multas.
29. Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes, sobre problemas relacionados con las declaraciones, imposición de multas, requerimientos, solicitudes y avisos al Registro Estatal de Contribuyentes, incluyendo aquellas que se deriven de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal.
30. Expedir los documentos que acrediten y faculten a los servidores públicos, a efectuar los actos derivados del ejercicio de sus atribuciones, así como habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias o ejercicio de sus facultades.
31. Habilitar o designar a los peritos valuadores o especialistas en valuación que se requieran, para la formulación de dictámenes técnicos y para emitir avalúos.
32. Regular, coordinar, evaluar y supervisar la actividad de los verificadores, notificadores y ejecutores que le sean adscritos.
33. Notificar o habilitar a terceros para que realicen notificaciones de los actos administrativos emitidos en el ejercicio de las facultades conferidas por las disposiciones fiscales.
34. Registrar, depurar y cancelar los créditos fiscales a favor del Estado.
35. Modificar o revocar, en los asuntos de su competencia, las resoluciones de carácter individual no favorables a un particular, conforme a las disposiciones legales aplicables.
36. Ejercer las atribuciones y funciones que se deriven de la aplicación del Título Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
37. Ejercer, en el ámbito de su competencia, las atribuciones y funciones que se deriven de los sistemas: Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Hacendaría, así como de los convenios y acuerdos que se celebren dentro del esquema de dicha coordinación con los gobiernos municipales, entidades federativas, Ciudad de México y con los organismos auxiliares.
38. Supervisar, controlar, evaluar y vigilar los trámites y servicios relacionados con el registro, autorización y control vehicular materia de su competencia.
39. Mantener coordinación con las agencias distribuidoras de vehículos, con los distribuidores, fabricantes, ensambladores o con las arrendadoras financieras, asociaciones del sector automotriz.
40. Requerir información a la Secretaría de Movilidad, a las entidades federativas, a los distribuidores, fabricantes, ensambladores o a las arrendadoras financieras de vehículos automotores, así como a las asociaciones de éstos que tengan su domicilio fiscal en el Estado de México.
41. Consultar e intercambiar con las entidades federativas información relacionada con el registro de vehículos y con el cumplimiento de obligaciones fiscales relacionada con los mismos.
42. En materia de su competencia, proponer los sistemas o aplicativos que permitan al contribuyente realizar trámites o servicios por medios electrónicos, así como vigilar su correcto funcionamiento.
43. Celebrar o suscribir contratos con instituciones bancarias, para la apertura de cuentas de cheques para la administración de los recursos autorizados a través del Fondo Fijo de Caja.

44. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Director General o Director de Área.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se delegan en los Subdelegados de Administración Tributaria, auxiliares del Director de Administración Tributaria, las facultades previstas en los artículos 9 fracciones V, VI, VII, VIII, X y 14 fracciones II, V, VI, VII, IX, XI, XIII, XXI, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXVII, XLI, XLIV, XLV, LII y LXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente, a saber:

1. Elaborar los dictámenes, opiniones, estudios, informes y demás documentos que les sean solicitados por su superior jerárquico, o los que les corresponda en razón de sus atribuciones.
2. Intervenir en auxilio de la Procuraduría Fiscal, en los juicios y demás asuntos de carácter legal, en los que sean parte o tengan conocimiento con motivo de la ejecución de las funciones que tienen encomendadas.
3. Proporcionar la información y el apoyo que les sea requerido por otras dependencias del Ejecutivo del Estado, entidades públicas, entes autónomos y ayuntamientos, solicitando cuando su importancia lo requiera, instrucción expresa de su superior jerárquico.
4. Expedir constancias o certificar documentos existentes en sus archivos, cuando se refieran a asuntos de su competencia, previo pago de los derechos correspondientes.
5. Requerir la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones a dependencias, organismos auxiliares y particulares.
6. Proponer a su superior jerárquico estrategias y proyectos, para agilizar los procedimientos administrativos relacionados con las materias de su competencia.
7. Proponer y establecer mecanismos, estrategias, programas, políticas y procedimientos que permitan promover e incrementar la captación de la recaudación tributaria en el Estado, así como de las contribuciones, aprovechamientos y productos en los términos de los convenios suscritos para tales efectos.
8. Proponer acciones de mejora orientadas a elevar la eficiencia en la prestación de los servicios a cargo de los centros de servicios fiscales.
9. Orientar y dar asistencia técnica, en el ámbito de su competencia: a las instancias recaudadoras, a las dependencias y unidades administrativas que lo soliciten.
10. Proporcionar asistencia y orientación al contribuyente, de manera personalizada, vía telefónica y electrónica.
11. Diseñar, en coordinación con las unidades administrativas de la Subsecretaría, campañas de difusión en materia fiscal.
12. En materia de su competencia, integrar, modificar, mantener actualizado y operar el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México; así como proponer el diseño de nuevos procesos informáticos en relación con los registros de contribuyentes en materia estatal, así como respecto a los movimientos en el Registro Federal de Contribuyentes y los derivados de los convenios suscritos con la Federación, las entidades federativas, los municipios y organismos auxiliares.
13. En el ámbito de su competencia, consultar los padrones de contribuyentes de autoridades fiscales federales, estatales y municipales en relación con la existencia y las bases de la liquidación de créditos fiscales.
14. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios públicos los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones.
15. Recibir y, en su caso, requerir a los contribuyentes conforme a las disposiciones legales los avisos, declaraciones y demás documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales, federales coordinadas y municipales en los términos de los convenios suscritos al efecto.
16. Determinar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias por errores aritméticos, tanto en las declaraciones de carácter federal, estatal o municipal conforme a los convenios suscritos.

17. Fijar en cantidad líquida los créditos fiscales omitidos a cargo de los contribuyentes o de las personas que de acuerdo con la ley son responsables solidarios y demás obligados, imponer las sanciones que correspondan por las infracciones a las disposiciones fiscales, proporcionar información a terceros que auxilien a las autoridades fiscales en la búsqueda y localización de contribuyentes, en términos de las disposiciones fiscales aplicables.
18. Informar, coadyuvar y remitir la documentación que le requiera la Procuraduría Fiscal y el Órgano Interno de Control de la Secretaría, respecto de la presunta comisión de delitos fiscales y de cualquier otra naturaleza, de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, así como de las infracciones administrativas cometidas por servidores públicos.
19. Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes, sobre problemas relacionados con declaraciones, imposición de multas, requerimientos, solicitudes y avisos al Registro Estatal de Contribuyentes, incluyendo aquellas que se deriven de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal.
20. Coordinar, evaluar y supervisar la actividad de los verificadores, notificadores y ejecutores que le sean adscritos.
21. Notificar los actos administrativos emitidos en el ejercicio de las facultades conferidas por las disposiciones fiscales.
22. Ejercer, en el ámbito de su competencia, las atribuciones y funciones que se deriven de los sistemas: Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Hacendaria, así como de los convenios y acuerdos que se celebren dentro del esquema de dicha coordinación con los gobiernos municipales, entidades federativas, Ciudad de México y con los organismos auxiliares.
23. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Director General o Director de Área.

DÉCIMO TERCERO.- Se delegan en los Enlaces Jurídicos de la Dirección Jurídica Consultiva, las facultades previstas en los artículos 9 fracciones II inciso b), V, VI, VII, VIII, X y 14 fracciones II, VI, VII, X, XI, XIII, XVI, XVII, XXI, XXVII, XXXV incisos b) y d), XXXVII, XLIV, XLV, LII y LXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente, a saber:

1. Elaborar y proponer a su superior jerárquico las modificaciones jurídicas y administrativas, que tiendan a mejorar el desempeño de la unidad administrativa a su cargo.
2. Elaborar los dictámenes, opiniones, estudios, informes y demás documentos que les sean solicitados por su superior jerárquico, o los que les corresponda en razón de sus atribuciones.
3. Intervenir en auxilio de la Procuraduría Fiscal, en los juicios y demás asuntos de carácter legal, en los que sean parte o tengan conocimiento con motivo de la ejecución de las funciones que tienen encomendadas.
4. Proporcionar la información y el apoyo que les sea requerido por otras dependencias del Ejecutivo del Estado, entidades públicas, entes autónomos y ayuntamientos, solicitando cuando su importancia lo requiera, instrucción expresa de su superior jerárquico.
5. Expedir constancias o certificar documentos existentes en sus archivos, cuando se refieran a asuntos de su competencia, previo pago de los derechos correspondientes.
6. Requerir la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones a dependencias, organismos auxiliares y particulares.
7. Proponer a su superior jerárquico estrategias y proyectos, para agilizar los procedimientos administrativos relacionados con las materias de su competencia.
8. Proponer acciones de mejora orientadas a elevar la eficiencia en la prestación de los servicios a cargo de los centros de servicios fiscales.
9. Orientar y dar asistencia técnica, en el ámbito de su competencia: a las instancias recaudadoras, a las dependencias y unidades administrativas que lo soliciten.
10. Difundir, a través de conferencias, talleres y cursos, las disposiciones fiscales vigentes en la entidad.
11. Diseñar, en coordinación con las unidades administrativas de la Subsecretaría, campañas de difusión en materia fiscal.

12. En materia de su competencia, integrar, modificar, mantener actualizado y operar el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México; así como proponer el diseño de nuevos procesos informáticos en relación con los registros de contribuyentes en materia estatal, así como respecto a los movimientos en el Registro Federal de Contribuyentes y los derivados de los convenios suscritos con la Federación, las entidades federativas, los municipios y organismos auxiliares.
13. Dar respuesta al público en general que manifieste algún desacuerdo en la aplicación de la normatividad en materia fiscal previa autorización de la Dirección Jurídica Consultiva.
14. Diseñar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, las formas oficiales de los avisos, requerimientos, declaraciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales, así como la relativa a los servicios de control vehicular y aprobarlas.
15. En el ámbito de su competencia, consultar los padrones de contribuyentes de autoridades fiscales federales, estatales y municipales en relación con la existencia y las bases de la liquidación de créditos fiscales.
16. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios públicos los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones.
17. Autorizar, cuando proceda, a solicitud de los contribuyentes la devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco estatal y las que procedan de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, así como las compensaciones, siempre que no deriven de una misma contribución, previa autorización de la Dirección Jurídica Consultiva.
18. Informar, coadyuvar y remitir la documentación que le requiera la Procuraduría Fiscal y el Órgano Interno de Control de la Secretaría, respecto de la presunta comisión de delitos fiscales y de cualquier otra naturaleza, de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, así como de las infracciones administrativas cometidas por servidores públicos.
19. Regular, coordinar, evaluar y supervisar la actividad de los notificadores que le sean adscritos y de los terceros habilitados para realizar notificaciones.
20. Notificar los actos administrativos emitidos en el ejercicio de las facultades conferidas por las disposiciones fiscales.
21. Ejercer, en el ámbito de su competencia, las atribuciones y funciones que se deriven de los sistemas: Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Hacendaria, así como de los convenios y acuerdos que se celebren dentro del esquema de dicha coordinación con los gobiernos municipales, entidades federativas, Ciudad de México y con los organismos auxiliares.
22. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Director General o el Director Jurídico Consultivo.

DÉCIMO CUARTO.- Se delegan en los Subdelegados de Administración de Cartera, auxiliares del Director de Administración de Cartera, las facultades previstas en los artículos 9 fracciones V, VI, VII, VIII, X y 14 fracciones II, V, VII, IX, XIII, XXI, XXII, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XL, XLI, XLIV, XLV, LII y LXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente, a saber:

1. Elaborar los dictámenes, opiniones, estudios, informes y demás documentos que les sean solicitados por su superior jerárquico, o los que les corresponda en razón de sus atribuciones.
2. Intervenir en auxilio de la Procuraduría Fiscal, en los juicios y demás asuntos de carácter legal, en los que sean parte o tengan conocimiento con motivo de la ejecución de las funciones que tienen encomendadas.
3. Proporcionar la información y el apoyo que les sea requerido por otras dependencias del Ejecutivo del Estado, entidades públicas, entes autónomos y ayuntamientos, solicitando cuando su importancia lo requiera, instrucción expresa de su superior jerárquico.
4. Expedir constancias o certificar documentos existentes en sus archivos, cuando se refieran a asuntos de su competencia, previo pago de los derechos correspondientes.

5. Requerir la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones a dependencias, organismos auxiliares y particulares.
6. Proponer a su superior jerárquico estrategias y proyectos, para agilizar los procedimientos administrativos relacionados con las materias de su competencia.
7. Proponer y establecer mecanismos, estrategias, programas, políticas y procedimientos que permitan promover e incrementar la captación de la recaudación tributaria en el Estado, así como de las contribuciones, aprovechamientos y productos en los términos de los convenios suscritos para tales efectos.
8. Orientar y dar asistencia técnica, en el ámbito de su competencia: a las instancias recaudadoras, a las dependencias y unidades administrativas que lo soliciten.
9. Proporcionar asistencia y orientación al contribuyente, de manera personalizada, vía telefónica y electrónica.
10. En materia de su competencia, integrar, modificar, mantener actualizado y operar el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México; así como proponer el diseño de nuevos procesos informáticos en relación con los registros de contribuyentes en materia estatal y federal, así como respecto a los movimientos en el Registro Federal de Contribuyentes y los derivados de los convenios suscritos con la Federación, las entidades federativas, los municipios y organismos auxiliares.
11. En el ámbito de su competencia, consultar los padrones de contribuyentes de autoridades fiscales federales, estatales y municipales en relación con la existencia y las bases de la liquidación de créditos fiscales.
12. Aplicar los lineamientos de control y supervisión para mantener actualizado el inventario de los créditos fiscales que provengan de las delegaciones fiscales o de otras dependencias u organismos auxiliares del Ejecutivo y de los municipios o de la Federación en el caso de que existan convenios de colaboración, controlando su movimiento y dando elementos para su fiscalización.
13. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios públicos los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones.
14. Recibir y, en su caso, requerir a los contribuyentes conforme a las disposiciones legales, los avisos, declaraciones y demás documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales, federales coordinadas y municipales en los términos de los convenios suscritos al efecto.
15. Cobrar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias por errores aritméticos, tanto en las declaraciones de carácter federal, estatal o municipal conforme a los convenios suscritos; así como las que resulten por el uso indebido del pago a plazos.
16. Cobrar los créditos fiscales omitidos a cargo de los contribuyentes o de las personas que de acuerdo con la ley son responsables solidarios y demás obligados, imponer las sanciones que correspondan por las infracciones a las disposiciones fiscales, proporcionar información a las sociedades crediticias de los créditos fiscales determinados a los contribuyentes, así como de aquella que se otorgue a terceros que auxilien a las autoridades fiscales en la búsqueda y localización de contribuyentes, en términos de las disposiciones fiscales aplicables.
17. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución y supervisar cada una de sus etapas para hacer efectivo el cobro de créditos fiscales y suspenderlo en los casos en que resulte procedente.
18. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, así como el apoyo que se requiera de las autoridades administrativas correspondientes.
19. Vigilar que se encuentre debidamente garantizado el interés fiscal y, en su caso, hacer efectiva la garantía otorgada a favor del Gobierno del Estado, en términos de las disposiciones legales aplicables.
20. Informar, coadyuvar y remitir la documentación que le requiera la Procuraduría Fiscal y el Órgano Interno de Control de la Secretaría, respecto de la presunta comisión de delitos fiscales y de cualquier otra naturaleza, de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, así como de las infracciones administrativas cometidas por servidores públicos.

21. Cobrar las cantidades compensadas indebidamente, incluida la actualización y recargos a que haya lugar y, en su caso, imponer multas.
22. Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes, sobre problemas relacionados con los créditos fiscales, requerimientos y solicitudes, incluyendo aquellas que se deriven de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal.
23. Coordinar, evaluar y supervisar la actividad de los verificadores, notificadores y ejecutores que le sean adscritos.
24. Notificar los actos administrativos emitidos en el ejercicio de las facultades conferidas por las disposiciones fiscales.
25. Ejercer, en el ámbito de su competencia, las atribuciones y funciones que se deriven de los sistemas: Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Hacendaria, así como de los convenios y acuerdos que se celebren dentro del esquema de dicha coordinación con los gobiernos municipales, entidades federativas, Ciudad de México y con los organismos auxiliares.
26. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Director General o Director de Área.

DÉCIMO QUINTO.- Se delegan en los Administradores de los centros de servicios fiscales adscritos a las delegaciones fiscales de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, las facultades previstas en los artículos 9 fracciones V, VI, VIII, X y 14 fracciones II, IX, XIII, XV, XXI, XXV, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXVII, XLI, XLIV, LII, LVI, LX, LXI, LXIII, LXIV, LXV, LXVI y LXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente, a saber:

1. Elaborar los dictámenes, opiniones, estudios, informes y demás documentos que les sean solicitados por su superior jerárquico, o los que les correspondan en razón de sus atribuciones.
2. Intervenir en auxilio de la Procuraduría Fiscal en los juicios y demás asuntos de carácter legal, en los que sean parte o tengan conocimiento con motivo de la ejecución de las funciones que tienen encomendadas.
3. Expedir constancias o certificar documentos existentes en sus archivos, cuando se refieran a asuntos de su competencia, previo pago de los derechos correspondientes.
4. Requerir la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones a dependencias, organismos auxiliares y particulares.
5. Proponer a su superior jerárquico estrategias y proyectos, para agilizar los procedimientos administrativos relacionados con las materias de su competencia.
6. Proporcionar asistencia y orientación al contribuyente, de manera personalizada, vía telefónica y electrónica.
7. En materia de su competencia, integrar, modificar, mantener actualizado y operar el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México; así como proponer el diseño de nuevos procesos informáticos en relación con los registros de contribuyentes en materia estatal, así como respecto a los movimientos en el Registro Federal de Contribuyentes y los derivados de los convenios suscritos con la Federación, las entidades federativas, los municipios y organismos auxiliares.
8. Dar respuesta y seguimiento a las opiniones, quejas, sugerencias y reconocimientos en el servicio, que se proporciona a los contribuyentes en materia fiscal y de control vehicular y, en su caso, canalizarlas al área que corresponda.
9. En el ámbito de su competencia, consultar los padrones de contribuyentes de autoridades fiscales federales, estatales y municipales en relación con la existencia y las bases de la liquidación de créditos fiscales.
10. Depositar y custodiar los fondos y valores que se encuentran bajo su responsabilidad.
11. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios públicos los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones.

12. Recibir y, en su caso, requerir a los contribuyentes conforme a las disposiciones legales, los avisos, declaraciones y demás documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales, federales coordinadas y municipales en los términos de los convenios suscritos al efecto.
13. Cobrar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias por errores aritméticos, tanto en las declaraciones de carácter federal, estatal o municipal conforme a los convenios suscritos; así como las que resulten por el uso indebido del pago a plazos.
14. Informar, coadyuvar y remitir la documentación que le requiera la Procuraduría Fiscal y el Órgano Interno de Control de la Secretaría, respecto de la presunta comisión de delitos fiscales y de cualquier otra naturaleza, de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, así como de las infracciones administrativas cometidas por servidores públicos.
15. Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes, sobre problemas relacionados con declaraciones, imposición de multas, requerimientos, solicitudes y avisos al Registro Estatal de Contribuyentes, incluyendo aquellas que se deriven de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal.
16. Coordinar, evaluar y supervisar la actividad de los verificadores y notificadores que le sean adscritos.
17. Ejercer, en el ámbito de su competencia, las atribuciones y funciones que se deriven de los sistemas: Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Hacendaría, así como de los convenios y acuerdos que se celebren dentro del esquema de dicha coordinación con los gobiernos municipales, entidades federativas, Ciudad de México y con los organismos auxiliares.
18. Supervisar, controlar, evaluar y vigilar los trámites y servicios en materia de su competencia.
19. Matricular los vehículos destinados al transporte de uso particular, así como vehículos en demostración y traslado, expidiendo las placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación y los demás elementos de identificación que se estimen necesarios. En su caso, otorgar permisos provisionales para circular sin los mismos, en tanto se expidan los elementos antes mencionados, así como otorgar permisos para transportar carga en vehículos particulares y realizar todos aquellos trámites de control vehicular que modifiquen y actualicen el registro del vehículo.
20. Integrar, actualizar, operar, controlar y validar el Registro Estatal de Vehículos para efectos tributarios en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, realizando las anotaciones, observaciones y aclaraciones correspondientes.
21. Verificar y comprobar el debido registro de vehículos destinados al transporte de uso particular, matriculados en el Estado de México, así como realizar la inspección física de los medios de identificación de los vehículos, cuando se presuma la alteración en los mismos.
22. Requerir información a la Secretaría de Movilidad, a las entidades federativas, a los distribuidores, fabricantes, ensambladores o a las arrendadoras financieras de vehículos automotores, así como a las asociaciones de éstos que tengan su domicilio fiscal en el Estado de México.
23. Intercambiar con las entidades federativas información relacionada con el registro de vehículos y con el cumplimiento de obligaciones fiscales relacionada con los mismos.
24. En materia de su competencia, proponer los sistemas o aplicativos que permitan al contribuyente realizar trámites o servicios por medios electrónicos, así como vigilar su correcto funcionamiento.
25. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Director General, Director de Área o Delegado Fiscal.

DÉCIMO SEXTO.- Con motivo del ejercicio directo o indirecto de las funciones delegadas a los servidores públicos señalados en el presente Acuerdo, el resguardo de la documentación, formas valoradas, papelería e información gubernamental que se genere en las unidades administrativas en los que se encuentren adscritos, conjuntamente con el personal a su cargo que las aplique, deberán abstenerse de realizar acciones que provoquen su uso indebido, destrucción, alteración, posesión ilícita o comercialización, garantizando en todo momento el tratamiento de datos personales.

DÉCIMO SÉPTIMO.- En el marco de interés de la Dirección General a fin de efectuar de manera eficaz el cumplimiento de sus atribuciones, los Delegados Fiscales y los Subdelegados de Administración Tributaria y de Administración de Cartera, así como los Enlaces Jurídicos de la Dirección Jurídica Consultiva ejecutarán las políticas, planes, normas y acciones materia de su competencia definidas por las Direcciones de Administración Tributaria, de Administración de Cartera y Jurídica Consultiva, respectivamente.

DÉCIMO OCTAVO.- Los Directores de Área serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días por el Subdirector o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que aquellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Director General.

En caso de ausencia definitiva y en tanto se designa al nuevo Director de Área, serán suplidas por un encargado del despacho, el cual será designado por el Director General.

Los Delegados Fiscales, serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días por el Subdelegado, Administrador del centro de servicios fiscales o por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Director de Operación.

Los Subdelegados de Administración Tributaria, de Administración de Cartera y Enlaces Jurídicos de la Dirección Jurídica Consultiva serán suplidos en sus ausencias temporales, por el servidor público que designe el Director de Administración Tributaria, de Administración de Cartera y el Jurídico Consultivo, respectivamente.

Los Administradores de los centros de servicios fiscales serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días por el servidor público que designe el Delegado Fiscal. En las mayores de 15 días por el servidor público que designe el Director de Operación.

En caso de ausencia definitiva y en tanto se designa el nuevo titular, será suplido por un encargado del despacho, el cual será designado por el Director General de Recaudación.

DÉCIMO NOVENO.- La delegación de las facultades previstas en el presente Acuerdo no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por parte del suscrito conforme a lo dispuesto por los artículos 9 y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El ejercicio de las facultades que se delegan a través del presente Acuerdo estará sujeto, en su caso, a las normas administrativas que se emitan para tal efecto.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- Se abroga el Acuerdo por el que se delegan facultades en favor de diversos servidores públicos de la Dirección General de Recaudación, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el 7 de septiembre de 2016.

CUARTO.- Los actos y procedimientos emitidos al amparo del Acuerdo que se abroga, que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente Acuerdo Delegatorio, se substanciarán y resolverán conforme a las disposiciones previstas en éste.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

A T E N T A M E N T E.- EL DIRECTOR GENERAL, LIC. EN. A. ROBERTO ALEJANDRO GUZMÁN CARIÑO.-
(RÚBRICA).